

ESTUDIOS PREVIOS
Concejo municipal

ESTUDIOS PREVIOS
Fecha: Diciembre de 2025

El concejo municipal de Circasia, Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal del artículo 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.2.5.3 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Municipal, a través del concejo municipal, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, bajo el siguiente desarrollo:

1

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 2 menciona: “Son **entidades territoriales** los departamentos, los distritos, **los municipios** y los territorios indígenas (...)” seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: “2. *Ejercer las competencias que les correspondan*”.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, por su parte el artículo 2 de la ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” define, servicios públicos, de la siguiente manera:

“Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley:

(...)

3º. *Se denominan servicios públicos:*

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

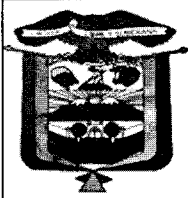
(...)

De otra parte, el artículo 3 del Estatuto General de Contratación, enmarca el contrato estatal como un medio para lograr los fines del estado social de derecho consagrados en la Carta Política en su artículo 2, así:

Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, los cuales deben ser el fundamento del presente estudio previo, por lo tanto, de manera clara y precisa, se deben desarrollar de conformidad a cada uno de los títulos mencionados en este documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:



ESTUDIOS PREVIOS

Concejo municipal

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

El Concejo municipal de Circasia, Quindío, cuenta con la capacidad para celebrar contratos, como lo estipulan los artículos 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, contratos que se constituyen en la herramienta idónea para desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las funciones, acciones operativas, logísticas o asistenciales a su cargo, así como para el desarrollo de proyectos de interés público contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y que tienen como fin satisfacer las necesidades de la comunidad, garantizando sus derechos como miembros del Estado Social de Derecho.

El Concejo Municipal de Circasia Quindío, es una Corporación Político Administrativa de elección Popular, integrada por 13 concejales elegidos por un periodo constitucional de 4 años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanza, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas corporaciones y de sus integrantes.

El Concejo Municipal de Circasia debe actuar e intervenir en diversos asuntos de índole administrativa, económica, jurídica, entre otros, siendo su deber, operar de forma diligente y casi inmediata en todos aquellos procesos, proyectos y decisiones.

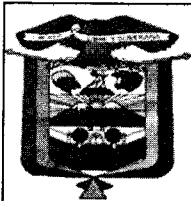
El desarrollo de las actividades propias del Concejo Municipal de Circasia, Quindío, generan la expedición de diferentes documentos a través de los cuales se materializan las mismas, por lo que es importante recalcar que esta corporación debe custodiar, organizar y preservar el archivo documental que se genera en la misma, por lo que, Concejo Municipal de Circasia, Quindío respecto al manejo de los documentos que conforman las carpetas que contiene cada uno de los procesos que adelanta, es importante dar cumplimiento a La Ley General de Archivo, Ley 594 de 2000 “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”.

La corporación con autonomía administrativa y presupuestal, adoptó el reglamento interno mediante el Acuerdo N° 023 de 2015, señalando entre otras cosas las funciones constitucionales y atribuciones legales que le competen, entre ellas las que se enuncian a continuación:

Artículo 5. Funciones constitucionales:

(...)

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden al concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos,
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.



ESTUDIOS PREVIOS
Concejo municipal

11. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

12. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo (...).

Artículo 6. Atribuciones legales:

(..)

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir los informes escritos o citar a la secretaria, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.

6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

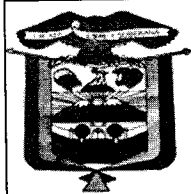
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

De otro lado, y en lo que respecta a la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión la Dirección de Gestión y Desempeño Institucional mediante Concepto 253171 de 2017, concluyó lo siguiente:

"los Concejos Municipales al ser corporaciones político-administrativas, los cuales no integran la Rama Ejecutiva del Poder Público; frente al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, aplicaran la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, implementarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.



ESTUDIOS PREVIOS

Concejo municipal

Que la Ley 1757 de 2015 ("Estatuto de Participación Ciudadana"), impone el deber de las entidades y servidores públicos de rendir cuentas de su gestión pública de manera permanente, proceso que tiene como finalidad que los servidores públicos que están a cargo de la función política en las entidades públicas, informen y expliquen a la comunidad en general, el manejo y ejecución de los recursos públicos asignados para cumplir con los fines estatales, así como los resultados de su gestión en indicadores que sean medibles y cuantificable frente a sus planes institucionales, entre estos los planes de acción. La función pública mediante el documento denominado "Plan Anticorrupción y Acciones de Participación en el marco del Modelo integrado de Planeación y Gestión -MIPG" define las siguientes recomendaciones generales para tener en cuenta dentro del proceso de rendición de cuentas así: Rendición de cuentas es aquella que se hace de manera permanente y no solo mediante una audiencia pública de rendición de cuentas.

- La rendición de cuentas tiene dos elementos básicos: INFORMACION + DIALOGO. Por tanto, además de la generación de información se deben generar espacios de retroalimentación para el dialogo.
- Para garantizar una rendición de cuentas permanente, involucre a las áreas misionales a este proceso, teniendo en cuenta que la mayoría de las veces son ellas las que tienen contacto permanente con el ciudadano o grupo de interés.
- Las actividades a incluir en la estrategia de rendición de cuentas deben ser integradas a aquellas que en el día a día llevan a cabo las entidades para interactuar con la ciudadanía o grupos de valor.
- Las veedurías ciudadanas son aliadas en la tarea de evaluar y mejorar la gestión pública.
- La rendición de cuentas puede realizarse en todos, en el marco del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, sigan lo establecido en el Decreto 230 de 2021.
- Los lineamientos para la rendición de cuentas de la implementación del acuerdo de paz, sigan la Circular Conjunta 100-001 de 2021. (. . .)

4

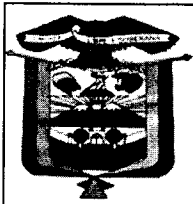
Los informes deben detallar los resultados de la misión institucional, tales como:

- Trámite y aprobación de **Acuerdos Municipales**.
- Ejercicio del **control político** a la administración municipal (alcaldía).
- Gestión de recursos y cumplimiento del plan de acción institucional.
- Espacios de participación ciudadana habilitados durante el periodo.

Acorde con lo anterior, Compilación de Información Institucional. Consiste en recopilar las fuentes que permitan identificar el balance de resultados logrados durante la vigencia 2025, con el fin de darle cumplimiento al artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 1 y siguientes de la Ley 951 de 2005 y la Resolución Orgánica No. 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República, que expone las actividades y acciones adelantadas en el Concejo Municipal durante la vigencia 2025, que contribuyeron a fortalecer la institucionalidad de la Corporación y el cumplimiento de las funciones a su cargo.

En atención a lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 110 del decreto 111 de 1996, el Concejo Municipal de Circasia Quindío, como corporación pública cuenta con la capacidad para celebrar contratos, y de conformidad con la misión encargada constitucional y legalmente ya referida, requiere la acción no solo en temas de carácter misional, sino también en actividades meramente administrativas y de funcionamiento, para así garantizar la buena prestación de los servicios a su cargo.

De lo antes expuesto, el Concejo Municipal de Circasia Quindío requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural que ostente título profesional en Administración o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Industrial o afines, con experiencia mínima de seis (6) meses, profesional con el fin de elaborar el el Acta de Informe de Gestión del Concejo Municipal correspondiente a la vigencia 2025.



ESTUDIOS PREVIOS
Concejo municipal

La celebración del contrato de prestación de servicios se adelantará en aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

El contrato a celebrar se ajusta íntegramente a las disposiciones contractuales vigentes y a lo expuesto en la Circular Conjunta 01 de 2023, suscrita por los directores de la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente y el departamento administrativo de la función pública, específicamente en lo que atañe al numeral 2 de la misma, toda vez que:

Se requiere contratar a una persona que cuente con la idoneidad y experticia en la materia, es decir, que cuente con conocimientos para atender las actividades que demanda la entidad".

El vínculo contractual que se constituye entre el contratista y el Concejo Municipal, crea una relación autónoma e independiente, que en su ejecución no genera subordinación o dependencia alguna con la Entidad Estatal, pudiendo el contratista ejecutar sus obligaciones con plena autonomía sin ninguna carga de exclusividad.

Expuesto lo anterior, se tiene que el contrato se ejecutará por el término estrictamente indispensable para ejecutar el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, según las necesidades expuestas en el presente estudio previo.

Debe advertirse que la contratación de bienes y servicios, constituye una importante gestión de la Corporación, pues a través de la misma se logra dar cumplimiento al adecuado funcionamiento de la Entidad Estatal, lo que reafirma la necesidad de contratar los servicios de personal que apoye los procesos en el Concejo Municipal.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

5

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual **Contrato de prestación de servicios profesionales**, nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina: "...Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...".

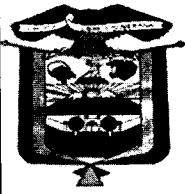
2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS MEDIANTE LA CONSOLIDACION DE LA INFORMACION Y DE LA ESTRUCTURACION DEL INFORME DE GESTION 2025 PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **Trece (13) días** calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en el Municipio de Circasia Quindío, en la Carrera 14 numero 6 - 37 Piso (Concejo Municipal)

2.5. VALOR: El valor total del contrato de prestación de servicios que se pretende suscribir, ascenderá a la suma de: **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, incluidos impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

2.6. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), incluido impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Concejo

	ESTUDIOS PREVIOS Concejo municipal	
---	--	--

Municipal de Circasia, Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante UN (1) UNICO PAGO, a (30) días calendario vencido por valor de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), incluido impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

2.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1306** expedido el 17 de diciembre de 2025 por la Secretaría Financiera del Municipio de Circasia, Quindío.

6

2.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del **SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** del municipio de Circasia y/o quien haga sus veces.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

2.9.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

2.9.1.1. Prestar apoyo en la elaboración del informe de gestión para la vigencia 2025, consolidando los soportes y evidencias del mismo.

2.9.1.2. Apoyar en la recopilación de información, estructuración del informe que se requiere para la rendición de cuentas a realizar para la presente vigencia, de acuerdo a la estrategia de rendición de cuentas.

2.9.1.3. Diseñar la presentación, para la exposición de acciones en la rendición de cuentas del concejo municipal de circasia Quindío.

2.9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

2.9.2.1. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por el concejo Municipal a las que Sean convocations.

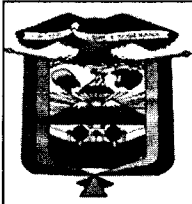
2.9.2.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Concejo Municipal de Circasia, Quindío.

2.9.2.3. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.9.2.4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.9.2.5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.9.2.6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.



ESTUDIOS PREVIOS
Concejo municipal

2.9.2.7. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

2.9.2.8. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el archivo de gestión producido en virtud del desarrollo de las actividades contractuales de conformidad con las directrices emanadas por el supervisor del contrato.

2.9.2.9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7

2.9.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

2.9.3.1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.9.3.2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.9.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.9.3.4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

2.9.3.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.9.3.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: "*Contratación Directa*" consagrada en la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 Numeral 4, invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H) "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"; reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina: "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..." Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría¹, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

¹ Ley 1150 del 2007 Artículo 2 Numeral 3, inciso 1 (selección de consultores).

	ESTUDIOS PREVIOS Concejo municipal	
--	--	--

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO: El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el estudio del sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente estudio previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** incluidos impuestos y/o descuentos.

5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA: Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, el Concejo Municipal de Circasia, Quindío, determina que la persona natural y/o jurídica oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

8

1) 5.1. IDONEIDAD: El futuro contratista deberá de Acreditar título profesional en economía y/o contaduría pública y/o administración de empresas o negocios y/o administración pública con tarjeta profesional vigente, y certificado de antecedentes profesionales

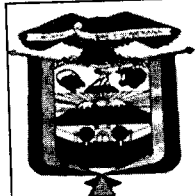
5.2. EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá de acreditar experiencia mínimo SEIS (6) MESES de experiencia profesional.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Propuesta técnica y económica.
- B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- C) Libreta
- D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
- E) Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés de la Ley 2013 de 2019.
- F) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- G) Fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional.
- H) Certificaciones de experiencia.
- I) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Boletín de Deudores Morosos del Estado).
- J) Antecedentes de la profesión.
- K) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
- L) Examen médico preocupacional.
- M) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

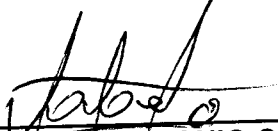
7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.



ESTUDIOS PREVIOS
Concejo municipal

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO: La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*². En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

9



RAFAEL ANTONIO OROZCO ORTIZ
Presidente del concejo municipal
Municipio de Circasia Quindío

Elaboro: Anyi Paola Moya Arevalo-Contratista. 

²https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24_nov2021_1.pdf

